

OMR_GEIR-04/2020

ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA: Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

1. El veinte de noviembre de dos mil veinte, se recibió Oficio No. MI-DESP-195/2020 de la licenciada Morena Valdez, Ministra de Turismo, mediante el cual remite la SOLICITUD DE EXENCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (EIR) a la propuesta de disposición transitoria sobre el plazo de vigencia del Art. 36 de la LEY DE TURISMO.
2. La solicitud de exención se encuentra acompañada de los siguientes documentos anexos: Solicitud de Exención de EIR y el proyecto de decreto que contiene la disposición transitoria al Art. 36 de la Ley de Turismo.
3. De conformidad con el artículo 19 de la Ley de Mejora Regulatoria, este Organismo tiene la facultad de emitir dictamen de exención de EIR cuando las regulaciones no generen costos y el sujeto obligado justifique su solicitud. Bajo este orden de ideas, se realizan las siguientes consideraciones.

I. Antecedentes

4. Según lo expresa la Solicitud de Exención de EIR presentada con el Oficio antes relacionado, el plazo de vigencia del Art. 36 de la Ley de Turismo está estipulado en el “Capítulo IX Disposiciones Transitorias, art. 36 de la Ley de Turismo, en el cual se establece un plazo de vigencia temporal de 5 años para solicitar incentivos fiscales”. De igual forma, la Solicitud de Exención de EIR menciona que “a partir de su vencimiento, el Ministerio de Turismo es la cartera de Estado facultada para presentar al Presidente de la República la propuesta de prórroga del plazo en el referido artículo, y al contar con el visto bueno del mismo, remitir la iniciativa de Ley correspondiente a la Asamblea Legislativa”.

Además, el Ministerio de Turismo detalla que la propuesta de disposición transitoria a la Ley de Turismo consiste en “prorrogar por 5 años más, el plazo de vigencia que establece el art. 36 de la Ley de Turismo.”

5. Según la información contenida en la Solicitud de Exención de EIR, con esta propuesta de disposición transitoria a la Ley de Turismo se “contribuirá a la reactivación del sector turismo en el marco de la pandemia por COVID-19”, evitando que “a partir del 2 de enero de 2021, en caso de no prorrogarse el plazo del referido artículo, las inversiones calificadas como Proyecto de Interés Turístico Nacional (PITN), no podrán solicitar los incentivos fiscales”. El Ministerio de Turismo también aclara que “el plazo para solicitar los incentivos fiscales al cual se refiere el art. 36 de la Ley de Turismo, vence el día 01 de enero de 2021”. En ese sentido, se menciona que “no se consideraron otras opciones, dado que en materia de impuestos hay reserva de ley; así mismo, en el año 2010 y 2015, se realizaron los procesos de prórroga por 5 años más, obteniéndose las mismas sin ningún obstáculo”.
6. En la misma solicitud, el Ministerio de Turismo considera que la propuesta de disposición transitoria a la LEY DE TURISMO no genera costos de cumplimiento a los particulares, ya que “a partir de la prórroga del plazo del art. 36 de la Ley de Turismo, no se le trasladará ningún costo o pago al empresario o inversionista”.

II. Análisis

7. Derivado del estudio de la propuesta de disposición transitoria a la Ley de Turismo y de la información presentada en el formulario de solicitud de exención de EIR, se muestra que la modificación consiste en prorrogarse por un periodo de cinco años el plazo para solicitar los incentivos a que se refiere el Art. 36 de la Ley de Turismo, contado a partir del día dos de enero de dos mil veintiuno.
8. Tras el análisis realizado a la propuesta de disposición transitoria a la Ley de Turismo, y de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley de Mejora Regulatoria, el Organismo de

Mejora Regulatoria concluye que la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento a los particulares, ya que no se crea nuevas obligaciones o vuelve más estrictas las existentes; no crea nuevos trámites o hace más exigente trámites vigentes, no reduce, restringe o afecta derechos y prestaciones, y; no se establecen definiciones, clasificaciones o cualquier término de referencia que, conjuntamente con otra regulación en vigor, pueda afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

POR TANTO, como resultado de las consideraciones anteriores, y con base en los artículos 18 y 19 de la Ley de Mejora Regulatoria, este Organismo expresa lo siguiente:

- A) Se confirma que la propuesta de reforma a la Ley de Turismo no genera costos a los particulares y por tanto se concede la exención de Evaluación de Impacto Regulatorio (EIR) solicitada por la señora Ministra de Turismo.
- B) Lo expresado en el presente dictamen no hace mención a la conveniencia o no de la disposición transitoria sobre la vigencia del Art. 36 de la LEY DE TURISMO.
- C) Esta resolución agota la vía administrativa.
- D) Comuníquese.


Marlene Tobar de Torres

Directora Ejecutiva

11

12

13